



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3455/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara.

Fecha de presentación del recurso

17 de junio de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de agosto de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“El sujeto obligado pretende dar respuesta a lo solicitado a través de una simulación. Este requeriente fue claro en la solicitud, peticionando el dato de los vehículos de recolección de residuos que salieron en la fecha indicada...” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.*

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Rosas
Sentido del Voto

----- A favor: -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3455/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **3455/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio **140284622006387**.

2. Respuesta. Se advierte que con fecha 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación de recurso de revisión. Inconforme por la **respuesta** del sujeto obligado, el día 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio de control interno de este Instituto 007261.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3455/2022**. En ese tenor, **se** **turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5. Se admite y se requiere a las partes. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretario de

Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/3304/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós; y a la parte recurrente, mismas vías y fecha señalada.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado mediante Plataforma Nacional de Transparencia correo electrónico, con fecha 04 cuatro de julio del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 11 once de julio del año en curso, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, **fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta	07 de junio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08 de junio de 2022
Concluye término para interposición:	28 de junio de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17 de junio de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **La entrega de información que corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Muy buen día!.

Con respaldo en lo que señala el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiero me proporcionen la siguiente información;

Único.- Cuantos camiones salieron a recolección de los residuos sólidos del municipio de Guadalajara el día 22 de mayo del 2022.

De antemano agradezco la disposición en atender la presente. Hasta pronto!.” Sic

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

“Dirección de Aseo Público informa respecto a lo solicitado:

Al respecto me permito informar que, de acuerdo al convenio modificatorio del contrato para la prestación del servicio público, en su modalidad de Recolección,, Transporte, Transferencia, Tratamiento y Disposición Final, en su Cláusula Vigésima Segunda “...“LA CONCESIONARIA”.- se compromete a que todos los bienes necesarios para la prestación del servicio concesionado se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento.

Por lo que respecta a los vehículos utilizados para la recolección domiciliaria, estos deberán encontrarse en adecuadas condiciones de funcionamiento, además “LA CONCESIONARIA”, deberá contar para la prestación del servicio diario de recolección domiciliaria con un mínimo de 183 unidades para sus rutas, y un mínimo de 7 unidades stock para el caso de que alguna de las unidades destinadas a las rutas diarias llegue a descomponerse.

Así la inconformidad del recurrente, versa a razón:

“El sujeto obligado pretende dar respuesta a lo solicitado a través de una simple simulación. Este requeriente fue claro en la solicitud, peticionando el dato de los vehículos de recolección de residuos que salieron en la fecha indicada, sin embargo el sujeto obligado remite respuesta a lo que señala el convenio, circunstancia que de manera evidente no tiene relación con lo requerido por esta parte solicitante.” (Sic)

Ahora bien, respecto al agravio presentado por la parte recurrente, misma que versa que no se entregó información sobre su punto petitorio de la solicitud, se advierte que si

bien en un primer momento no se advierte la totalidad de la información solicitada, también es cierto que el sujeto obligado realizó actos positivos pronunciándose respecto a la totalidad de la información solicitada, manifestando lo siguiente:

*“POR PARTE DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES: “En “referencia a lo anterior, hago de su conocimiento que, si bien el cierto, se le informó al solicitante sobre los datos específicos del convenio de concesión celebrando para la Recolección, Transporte, Transferencia, Tratamiento y Disposición de Residuos sólidos Generados en el Municipio de Guadalajara, Jalisco entre el municipio de Guadalajara S.A de C.V. mismo en el que se especifican detalladamente el número de unidades con las que cuenta dicha empresa para realizar las actividades pactadas en dicho convenio, por lo que conforme a la revisión, con base a lo que se inconforma el hoy quejoso, para dar cabal cumplimiento a lo requerido en el Recurso de Revisión que nos ocupa, se le informa al solicitante que **el día 22 de mayo del año en curso salieron 69 unidades** a la recolección diaria en la Ciudad por parte de la concesionaria Caabsa Eagle Guadalajara S.A. de C.V.” (Sic)*

En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta al punto solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **3455/2022** EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **08 OCHO** FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----

MEPM /EEAG